

# Sesion 76.<sup>a</sup> extraordinaria en 28 de marzo de 1912

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PEREZ

## Sumario

Acta de la última sesion.—Cuenta.—Se elije Mesa directiva.—Se nombra Secretario de Comisiones interino al señor Jorge Larrain Cotapos.—Se nombra una Comision de tres Senadores para examinar i pronunciarse sobre las actas de sesiones secretas que aun no están aprobadas.—Se pone en discusion jeneral el mensaje que modifica la lei de 27 de agosto de 1907.—El señor Montenegro (Ministro de Hacienda) pide que pase a Comision. —Usan de la palabra los señores Besa i Walker Martínez.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa el debate.—Usa de la palabra el señor Aldunate.—Se aprueba en jeneral el proyecto, i en seguida se acuerda enviarlo a Comision.—Se fijan los dias i horas de sesion.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate Solar	Cárlos Reyes Vicente
Balmaceda J. Elías	Sánchez Masenlli D.
Besa Arturo	Sanfuentes Juan Luis
Castellon Juan	Subercaseaux Ramon
Cifuentes Abdon	Vial Leonidas
Charme Eduardo	Villégas Enrique
Devoto A. Luis	Walker Martínez J.
Fábres José Francisco	i los señores Ministros
Infante Pastor	del Interior i de Ha-
Mac Iver Enrique	cienda.
Mackenna Juan E.	

## Acta

*Se leyó i fué aprobada la siguiente:*

«SESION 75.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA EN 15 DE FEBRERO DE 1912

Asistieron los señores: Matte Pérez, Aldunate, Balmaceda, Cifuentes, Charme, Eyzaguirre, del Rio (Ministro de Justicia e Instruccion Pública), Rivera, Sánchez, Sanfuentes, Valdes Valdes, Vial i Walker Martínez, i los señores Ministros del Interior, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Oficio

Uno de la Cámara de Diputados con que devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de lei que fija los sueldos i gratificaciones del personal del Ejército i Armada.

Quedó para tabla.

## Informes

Dos de la Comision Revisora de Peticiones:

El primero recaido en el proyecto de lei formulado en la mocion de los señores Senadores don Juan Luis Sanfuentes i don Juan Castellon que tiene por objeto conceder, por gracia, a la viuda e hijos de don Luis Navarrete Basterrica, una pension anual de dos mil cuatrocientos pesos.

El segundo acerca de la solicitud sobre aumento de pension presentada el 22 de noviembre de 1909 por doña Clara Rosa i doña Carlota Hinojosa, hijas del jeneral de brigada don José Hinojosa.

Quedaron para tabla.

El señor Presidente manifiesta que al discutirse en la sesion de ayer las insistencias de la Honorable Cámara de Diputados en el presupuesto de Instrucción Pública, en la parte correspondiente a la pension del señor Sanson Radical, la Mesa, por un error, dió por rechazado el ítem con la votacion de seis votos por la afirmativa i seis por la negativa, siendo que en realidad se necesitaban nueve votos para rechazar el ítem. De manera que se dejará constancia en el acta de que el Honorable Senado no ha insistido en el rechazo del ítem.

En la hora de los incidentes el señor Rivera hace indicacion para tratar sobre tabla del proyecto de lei de la Cámara de Diputados que aumenta en cincuenta por ciento las pensiones decretadas o que se decretaren en virtud de la lei de 22 de diciembre de 1881.

Aprobada esta indicacion por asentimiento tácito de la Sala, se pone en discusion jeneral i se da por aprobado el proyecto sin debate.

Se pasa inmediatamente a la discusion particular i se da por aprobado el artículo 1.º, sin modificacion i sin debate.

Por siete votos contra cuatro i una abstencion se aprueba el artículo 2.º, sin modificacion.

Por siete votos contra cinco es desechado el artículo 3.º, con que termina el proyecto.

El proyecto aprobado dice como sigue:

#### PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º El aumento de cincuenta por ciento ordenado por el segundo artículo transitorio de la lei número 2,406, de 9 de setiembre de 1910, para las pensiones concedidas con arreglo a la lei de 22 de setiembre de 1890, se hace estensivo a las pensiones concedidas o que se concedan con arreglo a la lei de 22 de diciembre de 1881.

Se declaran tambien comprendidos en el aumento otorgado por la citada lei, a las viudas e hijos léjítimos de los servidores de la independencia i de los que tomaron parte en la campana del Perú de 1838 i 1839, que hubieren sido agraciados por la lei número 1,366, de 14 de setiembre de 1900.

Este aumento se pagará desde el 10 de

agosto del presente año, fecha de la promulgacion en el *Diario Oficial* de la lei número 2,406, de 9 de setiembre de 1910.

Art. 2.º Agrégase al artículo 2.º de la citada lei número 2,406, de 9 de setiembre de 1910, el siguiente inciso:

«Se computará como de servicio efectivo el tiempo empleado como alumno en los establecimientos de instruccion militar o naval i en la Escuela de Artes i Oficios».

El señor Rivera formula indicacion para que, caso de despacharse los asuntos que tienen preferencia acordada para esta sesion, especialmente el que se refiere a los sueldos del Ejército i Armada, se trate del proyecto de lei, remitido por la Cámara de Diputados, en que se condonan los intereses penales que, a la fecha de la promulgacion de la lei, adeuden al Fisco los colonos extranjeros i los rematantes de tierras fiscales situadas al sur del Bio-Bio.

El señor Aldunate propone que se trate sobre tabla del proyecto relativo a la marina mercante nacional.

Despues de algunas observaciones del señor Rivera, el señor Aldunate retira su indicacion.

Terminados los incidentes, se da por aprobada la indicacion del señor Rivera.

En conformidad a las preferencias acordadas en sesion de ayer, se pasa a tratar del proyecto de lei de la Cámara de Diputados en que se declaran de utilidad pública todos los terrenos i edificios que sea necesario ocupar para el paso de cañerías, trasmision de fuerza eléctrica i demas obras que deban ejecutarse para la instalacion de los servicios de agua potable i alcantarillado de la ciudad de Talca.

Considerado en jeneral i particular dicho proyecto, se da por aprobado con el voto en contra de los señores Senadores Balmaceda i Walker Martínez.

El proyecto aprobado dice como sigue:

#### PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se declaran de utilidad pública todos los terrenos i edificios que sea necesario ocupar para el paso de cañerías, trasmision de fuerza eléctrica i demas obras que deban ejecutarse para la instalacion de los servicios de agua potable i alcantarillado de la ciudad de Talca, de acuerdo con los proyectos aprobados por el Presidente de la República.

La espropiación consiguiente se llevará a cabo en conformidad a la ley de 18 de junio de 1857».

Se toma en seguida en consideración el proyecto de ley, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que tiene por objeto declarar de utilidad pública los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de agua potable de Coelemu.

Puesto en discusión jeneral i particular se le da tácitamente por aprobado con el voto en contra del señor Walker Martínez.

El proyecto aprobado dice así:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de agua potable de Coelemu i para la conservación i conducción de las aguas, debiendo llevarse a cabo la espropiación consiguiente en conformidad a los planos que apruebe el Presidente de la República i a las disposiciones de la ley de 18 de junio de 1857.»

A continuación se trata del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización para invertir la suma de trescientos cuarenta i cinco mil ochocientos sesenta i ocho pesos cincuenta centavos en la adquisición del sitio i casa que don Benigno Polanco posee en la avenida Brasil números 133 a 137 de la ciudad de Valparaíso.

Considerado en jeneral i particular a la vez, i después de algunas esplicaciones del señor Ministro del Interior, es aprobado por la unanimidad de trece votos.

El proyecto dice así:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que, de los fondos destinados por la ley número 1,887, de 6 de diciembre de 1906, a la reparación i construcción de edificios públicos en la ciudad de Valparaíso o de los provenientes de los remates de terrenos espropiados, invierta la suma de trescientos cuarenta i cinco mil ochocientos sesenta i ocho pesos cincuenta centavos, en la adquisición del sitio i casa que don Benigno Polanco posee en la avenida Brasil números 133 a 137, esquina de Las Heras, de esa ciudad, en que funciona actualmente la prefectura de policía de Valparaíso.»

Se pasa en seguida a tratar del proyecto que restablece la contribución de haciendas i, a indicación del señor Ministro del Interior, se acuerda suspender la discusión a fin de esperar que se encuentre en la sala el señor Ministro de Hacienda.

Se pone en seguida en discusión las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto que aumenta los sueldos del Ejército i de la Armada, i después de haber dado a conocer el señor Ministro de la Guerra en qué consisten dichas modificaciones, se dieron todas ellas tácitamente por aprobadas.

Dichas modificaciones constan del respectivo oficio de la otra Cámara del cual se agrega como anexo a la presente acta un ejemplar impreso debidamente autorizado.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora no continuó por falta de número para formar quorum.»

Anexo

«Santiago, 15 de febrero de 1912.—El proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, que establece los sueldos del personal del Ejército i Armada, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º Se ha intercalado en el inciso tercero, después de las palabras «Oficiales superiores», la palabra «capitanes».

El inciso cuarto se ha reemplazado por los siguientes:

Son oficiales jenerales, los jenerales de división i de brigada;

Son oficiales superiores, los coroneles, tenientes-coroneles i mayores;

Son capitanes, los de este grado;

Son oficiales subalternos, los tenientes.

En el inciso quinto se han eliminado las palabras «de clero militar».

Art. 2.º El artículo 2.º se ha aprobado en los términos siguientes:

Art. 2.º El personal de Oficiales de Guerra i Oficiales Mayores del Ejército gozarán del siguiente sueldo anual:

Jeneral de división.....	\$ 20,000
Jeneral de brigada.....	17,000
Coronel.....	} ..... 14,000
Cirujano jefe del servicio.....	
Intendente militar.....	

Teniente-coronel .....	} Con mas de seis años en el empleo i requisitos cumplidos para el ascenso.....	\$ 12,000	Conservarán sus grados los cirujanos que actualmente tuvieren uno superior al que les asigna la presente lei.
Cirujano segundo jefe del servicio.....			«Art. 3.º Se ha reemplazado por el siguiente:
Cirujano inspector jeneral del servicio de veterinaria.....			«Art. 3.º Los oficiales de guerra, segun la comision que desempeñen i cualquiera que sea su grado, gozarán anualmente de la gratificacion de mando que se indica:
Intendente de division.....			
Mayor.....	} Con mas de cuatro años en el grado i requisitos cumplidos para el ascenso.	10,000	Jefe del Estado Mayor Jeneral..... \$ 3,000
Cirujano de division.....			Comandante en Jefe de la I Division..... 4,200
Sub-intendente.....			Comandantes en Jefe de la II, III i IV Division..... 3,000
Capitan de primera clase.....	} Con mas de cuatro años en el grado i requisitos cumplidos para el ascenso.	9,000	Jefes de brigada ..... 2,000
Cirujano primero.....			Comandantes de rejimientos, de escuelas de instruccion o de aplicacion..... 1,888
Contador primero.....			Comandantes de batallones o de grupos independientes..... 1,000
Capitan de primera clase.....	} Con menos de cuatro años en el grado .....	8,000	Los oficiales de Guerra que se indican a continuacion gozarán anualmente de las gratificaciones que se espresan:
Cirujano primero.....			Inspector Jeneral del Ejército..... \$ 3,000
Contador primero.....			Jefes de Departamentos del Ministerio de Guerra..... 3 000
Capitanes de segunda clase.....	} Con menos de cuatro años en el grado .....	7,000	Director del Material de Guerra..... 3,000
Cirujano primero.....			Inspectores jenerales de armas (infantería, caballería, artillería e ingenieros)..... 2,000
Contador primero.....			Inspector de remonta..... 2,000
Veterinarios mayores.....			Inspector del tren..... 1,800
Tenientes primeros.....	} Con mas de cinco años en el grado .....	6,000	Director de la Academia de Guerra. 2,000
Cirujanos segundos.....			Jefes de Estado Mayor de Division . 1,800
Contadores segundos.....			
Veterinarios primeros.....	} Con menos de cinco años en el grado ..	5,000	Art. 4.º Ha sido aprobado en los términos siguientes:
Tenientes primeros.....			Art. 4.º Los oficiales de guerra i mayores, casados o viudos con hijos, que no gocen de habitacion fiscal, ni tengan asignacion para casa, tendrán derecho a una gratificacion anual de alojamiento, que será de cinco clases, i sin perjuicio de la gratificacion de mando:
Cirujanos segundos.....			I clase..... \$ 1,500
Contadores segundos.....			II » ..... 1,200
Veterinarios primeros.....	III » ..... 1,000		
	IV » ..... 800		
	V » ..... 600		
Tenientes segundos.....	} Con mas de dos años en el grado i requisitos cumplidos para el ascenso.....	3,600	
Contadores terceros.....			
Veterinarios segundos.....			
Tenientes segundos.....	} Con menos de dos años en el grado .....	3,000	Corresponderá la I clase, a los oficiales jenerales i mayores de dichos grados; la de II clase, a los coroneles i oficiales mayores de este grado; la de III clase, a los tenientes-coroneles, mayores i oficiales mayores de es-
Contadores terceros.....			
Veterinarios segundos.....			

tos grados; la de IV clase, a los capitanes i oficiales mayores de este grado; i la de V clase, los oficiales subalternos i mayores de estos grados.

Art. 8.º Se ha sustituido la frase final que dice: «con la tercera parte de su haber mensual», por esta otra: «con la cuarta parte del haber mensual».

Art. 9.º Ha sido aprobado en la siguiente forma:

Art. 9.º Se proporcionará forraje para las cabalgaduras del personal militar en la siguiente forma:

		GRADOS	
General de division	2		
Jeneral de brigada	2		
Coronel	2		
Teniente-coronel	2		
Mayor	1		
Capitan	1		
Tenientes	1		
Contador de cuerpo	1		
Comandos de Division			
Estado Mayor Jeneral			
En Departamentos del Ministerio i Direc. del Mat.			
Estado Mayor Divisionario			
Alta ayudantia i Ministerio de Guerra			
Comando de Brigada			
Caballeria i Artilleria			
Infanteria, Ingenieros i Artilleria de Costa			
Servicio de Sanidad i Relijioso			
Intendencia			
Veterinarios			
Inspecciones			

El derecho de percibir la racion cesa por la colocacion del oficial en estado de disponibilidad o no actividad, i treinta dias despues de la fecha del decreto que pronunció su mutacion.

Art. 10. Ha sido modificado en los términos siguientes:

IV.—EMPLEADOS ESPECIALES

Art. 10. La denominacion i sueldo de los empleados especiales del Ejército será el siguiente:

Contador mayor (Direccion del Material)..... \$ 9,000

Farmacéutico jefe.....	\$ 9,000
Jefe guarda-almacen de la Direccion de Sanidad.....	9,000
Arquitecto del Departamento Administrativo.....	8,000
Jeodesta de primera clase.....	7,200
Litógrafo de primera clase.....	7,200
Cartógrafo de primera clase.....	7,200
Topógrafos de primera clase.....	7,200
Inspector del servicio de esgrima.....	6,700
Director Jeneral de Bandas.....	6,700
Despachador del material.....	6,700
Administrador de la Imprenta del Ministerio de Guerra.....	7,200
Guarda-almacen de primera clase de la Direccion del Material.....	6,700
Dentista de primera clase.....	6,000
Fotografadores de primera clase ...	6,000
Farmacéutico primero.....	6,000
Traductor del Ministerio de Guerra o del Estado Mayor.....	6,000
Topógrafos de segunda clase.....	6,000
Jeodestas de segunda clase.....	6,000
Litógrafo de segunda clase.....	6,000
Profesor ausiliar de armas.....	6,000
Dentista de segunda clase.....	6,000
Guarda-almacen de segunda clase de la Direccion del Material de Sanidad.....	5,000
Maestros mayores de armas.....	5,000
Director de Bandas.....	5,000
Cartógrafo de segunda clase.....	4,800
Jefe del taller mecánico.....	4,800
Fotografador de segunda clase ...	4,800
Ecónomo de la Escuela Militar.....	4,000
Topógrafo tercero.....	4,000
Rejente de la Imprenta del Ministerio de la Guerra o del Estado Mayor Jeneral.....	4,800
Impresores litógrafos.....	4,800
Fotógrafo.....	3,600
Corrector de pruebas.....	3,600
Bibliotecario.....	3,600
Oficial de pluma de la Escuela Militar.....	3,600
Guarda-almacen de la Escuela Militar.....	3,000
Maestro de armas de primera clase.....	3,000
Profesor de Bandas.....	3,000
Dibujante del Estado Mayor Jeneral.....	3,000
Dibujante del Departamento Administrativo.....	3,000
Maquinista primero.....	3,000
Carroceros primero.....	2,500
Telegrafista primero.....	2,500
Marjinator litográfico.....	2,400
Guarda-almacen del Estado Mayor Jeneral.....	2,400

Maquinista de segunda clase.....	\$ 2,400
Maestro de armas de segunda clase.	2,400
Heliotropistas del Estado Mayor Jeneral.....	2,400
Telegrafista segundo.....	2,200
Carrocero segundo.....	2,200

*Audidores de guerra*

El auditor jeneral de guerra tendrá el rango, sueldo i gratificacion de coronel con mando de cuerpo.

El auditor de la segunda division tendrá el rango, sueldo i gratificaciones de teniente-coronel con mando de cuerpo; i

Los auditores de las otras divisiones gozarán el sueldo de mayor de Ejército.

*Servicio relijioso del Ejército*

El vicario jeneral castrense tendrá el rango, sueldo i gratificaciones de coronel con mando de cuerpo, si no tiene la dignidad episcopal, si la tuviere, los de jeneral de brigada.

El capellan primero tendrá el rango, sueldo i gratificaciones de mayor de Ejército.

Los capellanes de division i el capellan-secretario tendrán el rango, sueldo i gratificaciones de capitán de primera clase.

Los capellanes de cuerpo tendrán el rango, sueldo i gratificaciones de capitán de segunda clase.

Los capellanes auxiliares tendrán el rango, sueldo i gratificaciones de teniente primero.

Art. 12. Se ha sustituido la palabra «consultado» por esta otra: «establecido».

Art. 13. Han sido suprimidos los dos últimos incisos de este artículo.

Art. 16. Se ha aumentado de trescientos a trescientos sesenta pesos anuales el sueldo de los conscriptos.

Art. 20. Se ha modificado la redaccion de la parte inicial del artículo 20, en la forma siguiente:

«Art. 20. Los individuos de tropa casados o viudos con hijos, que en cumplimiento, etc.»

Art. 21. Se ha intercalado despues de la palabra «sub-oficiales», que figura al principio del artículo, la palabra «cabos».

Artículos 23 i 24. Se ha intercalado en la parte inicial de cada uno de ellos, despues de la palabra «sub-oficiales», la palabra «cabos».

Art. 26. Se ha redactado en los términos siguientes:

«Art. 26. El personal de oficiales de la Armada Nacional se clasificará en oficiales de guerra i oficiales mayores.

Son oficiales de guerra: los vice-almirantes i contra-almirantes, capitanes de navío, capi-

tanos de fragata, capitanes de corbeta, tenientes primeros, tenientes segundos i guardiamarinas.

Son oficiales mayores, los señalados como de dichos grados en el artículo siguiente de esta lei.

Los oficiales de guerra se clasifican en oficiales jenerales, oficiales superiores i oficiales subalternos.

Son oficiales jenerales: los Vice-almirantes i Contra-almirantes; son oficiales superiores: los capitanes de navío, de fragata i de corbeta; i oficiales subalternos los tenientes primeros, tenientes segundos i guardiamarinas.

Los oficiales mayores se clasifican en oficiales mayores de sanidad, de justicia, de máquinas, de administracion i de pilotaje.

Art. 27. Ha sido aprobado en los términos siguientes:

Art. 27. El personal de oficiales de Guerra i oficiales mayores de la Armada, gozará del siguiente sueldo anual:

Vice-almirante.....	\$ 20,000
Contra-almirante.....	} 17,000
Ingeniero contra-almirante.....	
Capitan de navío.....	} 14,000
Cirujano de navío.....	
Ingeniero de navío.....	
Constructores de navío... primera clase.....	
Capitan de fragata.....	} 12,000
Cirujano de fragata....	
Ingeniero de fragata....	
Contador de fragata ... Piloto de fragata.....	
Capitan de corbeta.....	} 10,000
Cirujano de corbeta ...	
Ingeniero de corbeta...	
Contador de corbeta... Piloto de corbeta.....	
Teniente primero.....	} Con mas de seis años en el empleo i requisitos cumplidos para el ascenso.....
Cirujano primero.....	
Ingeniero primero.....	
Contador primero.....	
Piloto primero.....	
	9,000

Teniente primero.....	} Con mas de cuatro años en el empleo i requisitos cumplidos para el ascenso.....	\$ 8,000	Jefe del Apostadero Naval de Talcahuano.....	\$ 400
Cirujano primero.....			Mayor de órdenes del Apostadero Naval de Talcahuano.....	300
Ingeniero primero.....			Art. 29. Ha sido modificado en los términos siguientes:	
Contador primero.....			«Art. 29. Los oficiales de Guerra u oficiales mayores pertenecientes a la dotacion de una lancha torpedera, de un sumerjible, aeroplano, sub-marino o dirijible, gozarán en tiempo de paz, de una gratificacion equivalente al veinticinco por ciento de sus sueldos, la que será aumentada al cincuenta por ciento en tiempo de guerra».	
Piloto primero.....			Art. 31. Ha sido aprobado en los términos siguientes:	
Teniente primero.....	} Todos con mas de cinco años en el empleo i requisitos cumplidos.	7,000	Art. 31. Los oficiales jenerales, superiores i subalternos de guerra, desembarcados, segun sea el cargo o comision que desempeñen, cualquiera que sea su grado, gozarán de las siguientes gratificaciones mensuales:	
Cirujano primero.....				
Ingeniero primero.....				
Contador primero.....				
Piloto primero.....				
Teniente segundo.....	} Todos con mas de cinco años en el empleo i requisitos cumplidos.	6,000	Director Jeneral de la Armada. . . . .	\$ 350
Cirujano segundo.....			Directores particulares, jefes de apostaderos, jefes de comision naval en el extranjero . . . . .	250
Ingeniero segundo.....			Director de la Escuela Naval, Director de la Oficina Hidrográfica, comandante de Arsenales, Director de la Escuela de aspirantes a ingenieros, mayores de apostaderos... . . . .	200
Contador segundo.....			Comandante del Depósito Jeneral de marineros, comandante de la seccion desarme, ayudantes mayores de las Direcciones, jefe de la oficina de defensas de costas, jefe de la oficina de informaciones técnicas, jefe de la seccion armas de guerra, jefe de la seccion instruccion fiscal jeneral, director de la Escuela de Artillería, director de la Escuela de Torpedos. . . . .	150
Piloto segundo.....			Los jefes ayudantes de las direcciones, jefes ayudantes de apostaderos, jefes ayudantes de la comision naval en el extranjero, jefe ayudante de la oficina de informaciones técnicas, jefes adictos de una Legacion, sub-director de la Escuela Naval, sub-director de la Escuela de Aspirantes a Ingenieros, director de la Escuela de Grumetes . . . . .	125
Guardiamarina de primera clase.....	} Con mas de tres años en el empleo i requisitos....	3,600	Segundo comandante de Arsenales, segundo comandante de la seccion Armas de Guerra, sub-director de la Oficina Hidrográfica, escuela de Artillería i Torpedos....	100
Cirujano tercero.....				
Ingeniero tercero.....				
Contador tercero.....				
Pilote tercero.....				
Guardiamarina de primera clase.....	} Con mas de dos años de servicios i requisitos.	2,600		
Cirujano tercero.....				
Ingeniero tercero.....				
Contador tercero.....				
Piloto tercero.....				
Guardiamarina de segunda clase.....	} Con mas de dos años de servicios i requisitos.	2,000		
Cirujano tercero.....				
Ingeniero tercero.....				
Contador tercero.....				
Piloto tercero.....				
Guardiamarina de segunda clase.....	} Con mas de dos años de servicios i requisitos.	2,000		
Aspirantes a ingenieros.....				

Art. 28. Se ha redactado la parte inicial del artículo en la forma siguiente:  
 «Art. 28 Los oficiales de Guerra i mayores de la Armada, en servicio activo, segun la comision que desempeñen, etc.», i se han suprimido los siguientes incisos:

Oficial del detall del Depósito de Marineros, oficial de la Sección Desarme, sub-director de la Escuela de Grumetes. . . . . \$ 90

Los oficiales ayudantes de la sección Armas de Guerra i los oficiales ayudantes del Apostadero Naval de Talcahuano gozarán del cincuenta por ciento de la gratificación de embarcado correspondiente a sus grados.

Los jefes i oficiales de guerra pertenecientes a dotación de los establecimientos de instrucción i los jefes de guerra agregados a las oficinas, departamentos i secciones de las Direcciones, Arsenales o Apostaderos, gozarán del cincuenta por ciento de la gratificación de embarcados correspondientes a sus respectivos grados.

Art. 32. Se ha sustituido la palabra «mensualmente» por esta otra «anualmente».

Art. 33. Se ha reemplazado dicho artículo por el siguiente:

Art. 33. Los oficiales mayores desembarcados, casados o viudos con hijos segun el cargo i comision que desempeñen, cualquiera que sea su grado, gozarán de las siguientes gratificaciones anuales, siempre que no gocen de habitacion fiscal, ni tengan asignacion para casa:

Inspector jeneral de máquinas. . . . . \$ 1,500  
 Injenero inspector de máquinas, cirujano con cargo de servicio sanitario de la Armada en el Departamento de Marina, contador comisario del Apostadero o del Material. . . . . 1,200  
 Sub-director de la Escuela de Aspirantes a Injeneros, contador con cargo de la contabilidad de la Escuela Naval, de la Escuela de Aspirantes a Injeneros, Depósito Jeneral de Marineros, Sección Desarme e inspector de contabilidad. . . . . 1,000  
 Injeneros de categorías de jefes empleados en el Departamento de Arsenales, Apostaderos o Inspección de Máquinas, Sección Desarme, Comision Naval en el extranjero i en la Sección Armas de Guerra, contador con cargo de contabilidad no enumerada anteriormente. . . . . 800  
 Pilotos con cargo de pontones, remolcadores o de secciones no enumeradas anteriormente, injenieros de la categoría de oficiales pertenecientes a la dotacion de la Sec-

cion Desarme, gozarán de la gratificación de embarcados correspondientes a sus grados. De igual gratificación gozarán los pilotos de dotacion del Depósito de Marineros.»

Art. 35. Se ha fiado en treinta, el tanto por ciento de gratificación que en él se establece.

Art. 37. Ha sido suprimido.

Art. 39. Se han reemplazado las palabras finales del inciso primero que dice: «con la tercera parte del haber mensual» por estas otras: «con la cuarta parte del haber mensual».

Art. ... (Nuevo). — Se ha intercalado a continuacion del artículo 39 el siguiente:

«Art. ... Los oficiales jenerales i superiores de guerra i mayores que permanezcan en su empleo en servicio activo i que tengan sus requisitos de ascensos cumplidos, gozarán al fin del primer quinquenio de un quince por ciento de aumento sobre los sueldos que les asigna la presente lei, al fin del segundo quinquenio gozarán del sueldo del empleo superior.

Los vice-almirantes, al final del segundo quinquenio, gozarán de treinta por ciento de aumento.

Para los efectos de este artículo se contará el tiempo de los quinquenios desde la fecha que han obtenido u obtuvieren sus despachos».

Art. 40. Se ha modificado en los términos siguientes:

X. — EMPLEADOS CIVILES

Art. 40. La denominacion i sueldo de los empleados civiles de la Armada será la siguiente:

Director de Comisarias. . . . . \$ 17,000  
 Injenero Jefe o Injenero Consultor. . . . . 15,000  
 Secretario Jeneral. . . . . 12,000  
 Fiscal Jeneral. . . . . 12,000  
 Oficiales Mayores de primera clase. . . . . 9,000  
 Visitadores de primera clase de oficina de Marina. . . . . 9,000  
 Injenero primero o Injenero arquitecto. . . . . 8,000  
 Oficiales mayores de segunda clase. . . . . 7,500  
 Visitadores de segunda clase de oficina de Marina. . . . . 7,500  
 Jefes de Sección de primera clase. . . . . 7,500  
 Cajero de primera clase. . . . . 7,500  
 Jefes de Sección de segunda clase. . . . . 6,000  
 Cajero de segunda clase. . . . . 6,000  
 Guarda-almacenes de primera clase. . . . . 6,000  
 Dibujante de primera clase. . . . . 6,000  
 Guarda-almacenes de segunda clase. . . . . 5,000



Oficiales primeros.....	\$ 4,800
Ayudantes de segunda clase.....	4,800
Oficiales segundos.....	3,600
Oficiales terceros.....	3,000
Ayudante de guarda-almacenes.....	3,000
Escribientes.....	2,400
Porteros primeros.....	2,000
Porteros segundos.....	1,500

*Auditores de Marina*

Auditor jeneral de Marina, con el rango i sueldo de capitán de navío.

Auditor de division, con el sueldo de capitán de corbeta.

*Servicio relijioso de la Armada*

El primer capellan tendrá el rango, sueldo i gratificacion de capitán de corbeta.

Los capellanes de division tendrán el rango, sueldos i gratificaciones de tenientes primeros.

Los capellanes de buque tendrán el rango, sueldo i gratificaciones de tenientes segundos.

Art. 41. Se ha intercalado ántes de las palabras «oficiales primeros» estas otras: «jefes de seccion».

Art. 42. Se ha reemplazado por el siguiente:

«Art. 42. La dotacion de empleados de cada una de las oficinas de la Armada, conforme a las necesidades del servicio i dentro de los empleos creados por la presente lei, será determinada por la lei de presupuestos.»

Art. 43. Se ha reemplazado la palabra «consultado» por la palabra: «establecido»; i las palabras «el carácter» por estas otras: «la calidad».

Art. 44. Se ha reemplazado el inciso primero por el siguiente:

«Los empleados de planta que no hayan sido ascendidos, durante cinco años contados desde la fecha de la observancia de esta lei gozarán de un sobresueido de un quince por ciento.»

Art. 45. Se ha modificado el sueldo de los carpinteros en los términos siguientes:

«Carpintero primero....	\$ 175	S. M. 2.ª C.
Carpintero segundo....	200	S. M. 1.ª C.
Carpintero mayor.....	250	S. O.»; i

Se ha aumentado de veinticinco a treinta pesos el sueldo de los conscriptos, primer año.

Art. 46. Se ha iniciado la parte inicial como sigue:

«Art. 46. La jente de mar en posesion de títulos de especialistas, etc.»

Art. 48. Se ha agregado al final la palabra «respectivamente».

Art. 49. Ha sido reemplazado por el siguiente:

«Art. 49. La jente de mar embarcada en submarinos i sumerjibles armados gozará en tiempo de paz de una gratificacion equivalente al veinticinco por ciento de sueldo i en tiempo de guerra de una equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo.»

Art. 56. Se ha reemplazado por el siguiente:

«Art. 56. Los oficiales de guerra i mayores i los individuos de tropa i jente de mar que en el desempeño de comisiones del servicio tuvieren que permanecer por mas de veinticuatro horas fuera del lugar de su residencia, sin que se les proporcione habitacion ni rancho por cuenta fiscal, gozarán, mientras dure su comision, de los siguientes viáticos:

Oficiales jenerales (jenerales), vice i contra-almirante, diarios.....	\$ 20
Oficiales superiores (coronel, teniente coronel i mayor) capitán de navío, fragata i corbeta, diarios.....	15
Capitanes de Ejército i tenientes primeros de Marina, diarios.....	12
Tenientes de Ejército, tenientes segundos de Marina i guardiamarinas, diarios.....	10
Jeodestas i topógrafos del Estado Mayor Jeneral, diarios.....	8
Sub-oficiales, heliotropistas, sarjentos de mar i cabos de Ejército, diarios.....	3
Cabos de mar, marinería i soldados, diarios.....	1 50

Art. 59. Se ha reemplazado la forma verbal «está» por «esté».

Art. 60. Se han suprimido las palabras «crijano de Escuadra o».

Art. 61. Se ha reemplazado por el siguiente:

«Art. 61. El personal del Ejército i Armada, comprendido en esta lei, gozará de su sueldo, viático i gratificaciones a razon de dieciocho peniques por peso cuando desempeñe comisiones en el extranjero.»

Art. 62. Se ha reemplazado la frase final del artículo que dice: «gozarán iguales gratificaciones que las fijadas para los miembros de la Marina» por esta otra: «gozarán de las mis-

mas gratificaciones fijadas para los miembros de la Marina».

Art. 63. Ha sido eliminado.

Art. 64. Ha sido reemplazado por el siguiente:

«Art. 64. Los oficiales de guerra i mayores de la Armada gozarán en el extranjero de las siguientes gratificaciones mensuales de residencia, compatibles con las que establecen los artículos 31 i 33:

Vice-almirante, jeneral de division, oro de dieciocho peniques.....	\$	533	33
Contra-almirante, jeneral de brigada, id.....		466	66
Capitan de navío, coronel, id...		400	
Capitan de fragata, teniente-rel, id.....		266	66
Capitan de corbeta, mayor, id...		200	
Tenientes primeros, capitan, id.		133	33
Tenientes segundos, guardiamarinas i tenientes primeros i segundos de Ejército, id...		66	66

Art. 66. Ha sido reemplazado por el siguiente:

«Art. 66. A los inválidos absolutos i relativos declarados tales en conformidad a la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1881 i a los que hicieron la campaña de 1879 i se encontraron en alguna accion de guerra, se les computará el monto de la pension de retiro en conformidad a los sueldos que fija la presente lei.

Quedan tambien comprendidos en la disposicion que precede, los jefes i oficiales de la Armada i del Ejército de línea que por razon de sus funciones hubieran cooperado en Chile a las operaciones de la campaña contra el Perú i Bolivia i los que con motivo de las operaciones bélicas se hayan trasladado al territorio enemigo dentro del tiempo comprendido entre el 1.º de febrero de 1879 i el 21 de mayo de 1884, fecha de la ratificacion del Tratado de Ancon.»

Art. 67. Ha sido suprimido.

Art. 69. Ha sido suprimido.

Art. (Nuevo). Se ha intercalado ántes del artículo 70 el siguiente:

«Art. ... Las clases del Ejército i Armada que hayan obtenido buena licencia serán preferidas para ser nombradas empleados de los ferrocarriles del Estado i de las policías, en la forma que determinará un reglamento especial.»

Art. 71. Se han agregado al final las palabras: «en el *Diario Oficial*.»

Art. (Nuevo). Se ha agregado al final el siguiente:

«Artículo transitorio.—Los actuales contadores mayores de la administracion militar serán considerados como en el empleo de sub-intendentes.

Los sub-intendentes en actual servicio conservarán el rango de que se encuentran en posesion.»

Los demas artículos han sido aprobados en la misma forma en que aparecen en el proyecto remitido por el Honorable Senado.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 514, de fecha 24 de enero próximo pasado, acompañando los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ARMANDO QUEZADA A. —Néstor Sánchez, Secretario.»

### Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que con esta fecha he resuelto clausurar el actual período de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional.

Santiago, 17 de febrero de 1912.—R. BARRROS LUCO.—*Ismael Tocornal*.»

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En uso de la atribucion que me confía el número 5.º del artículo 73 (82) de la Constitucion Política, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias, a contar desde el 28 del actual, para tratar de los siguientes asuntos:

Proyecto que modifica la lei de 26 de agosto de 1899; i

Proyecto sobre reforma de la lei electoral. Santiago, 26 de marzo de 1912.—R. BARRROS LUCO.—*Ismael Tocornal*.»

C.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Para el menaje de la casa que el Gobierno de la República Arjentina ha destinado a nuestra Legacion en Buenos Aires se necesita invertir una suma que no alcanzó a consul-

tarse en el proyecto de presupuestos que pende de vuestra consideracion.

Es necesario, ademas, crear el empleo permanente de mayordomo de la casa i, consideraciones obvias relacionadas con los gastos de representacion, aconsejan aumentar la suma destinada al jefe de la Legacion i señalar una pequeña a los empleados que le acompañan.

Oído el Consejo de Estado i con su acuerdo para que podais tratarlo en las presentes sesiones extraordinarias, tengo el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de cien mil pesos, oro de dieciocho peniques, en la adquisicion de menaje para la casa que ocupará la Legacion de Chile en Buenos Aires.

El Ministro de Chile en la República Argentina, el secretario i el oficial de la Legacion gozarán de una asignacion anual, para gastos de representacion, de veinte mil pesos oro el primero, de cuatro mil pesos oro el segundo i de tres mil pesos oro el último.

La Legacion tendrá un mayordomo con el sueldo anual de dos mil ochocientos pesos oro.

Santiago, 15 de febrero de 1912.—R. BARRIOS LUCCO.—*Renato Sánchez.*

D.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Hace tiempo se vienen notando en nuestro mercado deficiencias en el circulante, que dificultan las operaciones comerciales i perturban el desarrollo de las industrias. Los ciento cincuenta millones de pesos emitidos en billetes, moneda que casi exclusivamente sirve para nuestras transacciones, son insuficientes para satisfacer las necesidades de vida de mas de tres millones de habitantes, para movilizar gran número de industrias, de negocios i de faenas que lo requieren como elemento indispensable para sus operaciones esenciales, sin que se puedan utilizar los cheques que en otros órdenes de transacciones reemplazan en parte al billete i llenan con ventaja las funciones de éste en el mercado.

En efecto, si se eliminan de la circulacion los setenta i cinco millones de pesos que como mínimum prudente tienen que mantenerse empozados en las cajas de los Bancos para atender al retiro de los depósitos a la vista, los cinco millones que las tesorerías fiscales necesitan conservar en caja para su funciona-

miento normal i otra cantidad igual que exigen las tesorerías municipales i de beneficencia, quedan disponible i en circulacion efectiva solo sesenta i cinco millones de pesos de diez peniques para atender a las exigencias de una poblacion diseminada sobre una superficie de mas de ciento veinte mil kilómetros cuadrados de los setecientos cincuenta mil que comprende la República, con vias de comunicacion que en grandes extensiones son difíciles, circunstancia que no permite al billete hacer la evolucion rápida de las cajas de los Bancos al público, i vice-versa. Estos sesenta i cinco millones de pesos representan aproximadamente veinte pesos por habitante, o sea ménos de cinco pesos de cuarenta i ocho peniques, para atender a los múltiples gastos de la vida.

Con estos antecedentes se explica la condicion angustiosa que se crea para las industrias que necesitan del crédito, a fin de mantenerse i desarrollarse. Los bancos, obligados a conservar una parte del circulante inmovilizado en sus cajas, no pueden darle los recursos que les piden, ni aun con el aliciente de fuertes intereses i de garantías de primera clase: esta situacion tiene que traer hondas perturbaciones que se reflejan sobre todos los negocios, sobre los títulos de renta i sobre la riqueza pública; estimula el retiro de los capitales depositados en bancos, en busca de colocaciones halagadoras, lo que debilita aun mas los recursos en numerario de estas instituciones; i los comerciantes e industriales que ni aun a costa de sacrificios extremos consiguen los fondos indispensables para satisfacer sus compromisos, se ven colocados en situacion difícil, que no se armoniza con sus recursos efectivos i que puede producir un malestar que afecte a todos los elementos de la vitalidad nacional.

Ante una perspectiva tan grave como la que se divisa, el Banco de Chile, acogiéndose a la lei número 1,922, de 27 de agosto de 1907, ha hecho emitir billetes por ocho millones de pesos, mediante el depósito de seiscientas mil libras esterlinas en la Tesorería Fiscal de Londres. Pero ni esta cantidad es suficiente para las necesidades del país, ni los Bancos pueden adoptar el temperamento que les ofrece la lei sino a costa de sacrificios que son demasiado onerosos i que, sin debilitar la garantía con que se ha deseado resguardar toda nueva emision, pueden atenuarse, permitiendo que una tercera parte del depósito se haga en bonos de la deuda pública de Chile en el extranjero o en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario. De esta manera, el depósito en oro

sellado que no gana interes alguno, quedará en esta misma condicion hasta por la cantidad de doce peniques, pero podrá redituarse para sus dueños por los seis peniques restantes. El billete emitido contra este depósito siempre tendria así una garantía de dieciocho peniques por cada peso, lo que satisface el propósito del lejislador.

Para que no se abuse de esta facultad i se multipliquen las emisiones sin guardar la estrecha relacion con las necesidades efectivas del mercado, hai prudencia en limitar las que procuren las instituciones bancarias al monto del capital efectivo que tengan en el pais.

Ademas no se divisa objeto en retardar por treinta dias desde la fecha del aviso el retiro de los fondos entregados en garantía de una emision. El depósito, que, como cuerpo cierto, debe quedar esclusivamente destinado a la restitution del billete, conforme a la lei número 1,992, ya recordada, conviene sea de vuelta a su dueño tan luego como cesa el objeto con que se ha constituido.

Por último, i en vista de que estas emisiones ceden principalmente en beneficio de los que las hacen, parece equitativo que carguen con el gasto que le imponen al Fisco, quedando éste con el gravámen de la renovacion del billete para dejarlo en las condiciones de limpieza i de integridad que exige su circulacion. I como los billetes del corte de uno i dos pesos son los mas numerosos, los que se destruyen en mayor cantidad i los que, por el valor que representan importan un gravámen considerable para el Erario, hai manifiesta ventaja de sustituirlos por la pieza metálica de un peso, retirándolos de la circulacion en cantidad igual a la que se vaya entregando acuñada. Para que tenga eficacia esta medida ya consultada en el artículo 5.º de la lei número 1,509 de 31 de diciembre de 1901, es indispensable darle un carácter imperativo, en vez del facultativo con que ántes se ha dictado, i señalar un plazo dentro del cual debe hacerse el canje de los billetes de uno i dos pesos, pasado el cual éstos perderian su condicion de curso forzoso.

Por estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º El depósito que debe constituirse para la entrega de billetes de curso legal, en virtud de la lei número 1,992 de 27 de agosto de 1907, se hará por cada peso en billetes en la proporcion de doce peniques en

oro sellado i de seis peniques en bonos de la Deuda Esterna de Chile o en cédulas de la Caja de Crédito Hipotecario, estimados por su precio corriente.

La emision de billetes así garantidos podrá ser solicitada por los bancos nacionales i los extranjeros establecidos en el pais, con arreglo a la lei, hasta por el capital efectivo constituido en Chile.

Los bancos extranjeros deberán efectuar el depósito en oro en la Casa de Moneda.

Los particulares podrán efectuar esta misma operacion con depósitos en la Casa de Moneda, i por cantidades que no bajen de cien mil pesos.

Los gastos que imponga la emision de billetes, conforme a la lei, serán reembolsados por los que soliciten la emision.

Art. 2.º Autorízase al Presidente de la República para que haga acuñar hasta diez millones de pesos en moneda de plata de cien centavos de valor, con arreglo a la lei número 2,340, de 1.º de agosto de 1910, debiendo retirar i destruir los billetes de uno i dos pesos, a medida que se efectúe el canje, por la moneda de plata a que se refiere este artículo.

Art. 3.º Se fija el 31 de diciembre de 1914 para que cese el curso forzoso de los billetes de uno i dos pesos que aun estén en circulacion.

Para el objeto espresado en este artículo, podrá el Presidente de la República adquirir las pastas necesarias.

Art. 4.º Derógase el inciso 2.º del artículo 2.º de la lei número 1,992 de 27 de agosto de 1907.

Santiago, a 26 de marzo de 1912.—R. Barros Luco.—*Pedro N. Montenegro.*»

2.º De la siguiente mocion:

«Honorable Senado:

Los presidentes de vuestras comisiones permanentes que suscriben, tienen el honor de proponeros para el empleo de secretario de comisiones, en el carácter de interino, a don Jorje Larrain Cotapos.

Santiago, 15 de febrero de 1912.—*Ricardo Matte Pérez.*—*Arturo Besa.*—*Javier Eyzaguirre.*—*Abdon Cifuentes.*—*E. Villegas.*»

### Eleccion de Mesa

El señor **Matte** (Presidente).—Se va a proceder a la eleccion de Mesa.

*Recojida la votacion entre quince votantes, i siendo la mayoría absoluta ocho, se obtuvo el siguiente resultado:*

PARA PRESIDENTE

Por el señor Matte.....	13	votos
Por el señor Urrutia.....	1	»
En blanco.....	1	»
	<hr/>	
Total.....	15	votos

PARA VICE-PRESIDENTE

Por el señor Devoto.....	13	votos
Por el señor Villegas.....	1	»
En blanco.....	1	»
	<hr/>	
Total.....	15	votos

El señor **Matte** (Presidente).—Queda reelejida la Mesa actual.

**Días i horas de sesion**

El señor **Matte** (Presidente).—Si al Senado le parece, se podrian fijar los mismos días i horas de sesion que los fijados para el período extraordinario, es decir, lunes, martes i miércoles, de tres a seis de la tarde.

El señor **Sánchez Masenlli**.—Dada la situacion por que atraviesa el país i la urgencia que reviste el proyecto presentado por el Gobierno, creo que deberíamos sesionar diariamente hasta despacharlo.

El señor **Besa**.—Como supongo que este proyecto ha de pasar a Comision, por lo ménos para uniformar las opiniones, no tendria objeto que sesionáramos los días que restan de la presente semana.

El señor **Matte** (Presidente).—Creo que lo mejor seria aceptar la indicacion que acabo de formular. Si hai necesidad, el Senado podrá acordar despues aumentar los días i horas de sesion.

El señor **Besa**.—Lo mas cuerdo seria, a mi juicio, discutir en jeneral el proyecto, a fin de que se vea que el Senado desea despachar esta lei, i enviarlo despues a Comision.

El señor **Matte** (Presidente).—Si al Senado le parece, al final de la presente sesion se podrian fijar los días i horas de sesion, segun el desarrollo que tome el debate.

Queda así acordado.

**Secretario de Comisiones**

El señor **Matte** (Presidente).—Se ha dado cuenta de una mocion de los señores Presidentes de las Comisiones Permanentes, en la que proponen que se provea interinamente el cargo de Secretario de Comisiones

La Secretaría de Comisiones va a tener próximamente un trabajo considerable, con motivo de la calificacion de las elecciones, de tal manera que es indispensable que el puesto que está vacante sea proveido. Al empleado propuesto para el cargo, que es el señor Jorje Larrain Cotapos, le corresponde el ascenso por antigüedad.

Si no hai inconveniente, quedará nombrado, desde luego, Secretario de Comisiones interino, el señor Larrain Cotapos.

Queda así acordado.

**Actas de sesiones secretas**

El señor **Matte** (Presidente).—Como existen varias actas de sesiones secretas que no han sido aprobadas por el Senado, convendria adoptar el procedimiento seguido en otras ocasiones de nombrar una Comision de Senadores con el objeto de que examine esas actas i se pronuncie sobre ellas.

Si no hai inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

Propongo para que formen parte de esta Comision a los señores Walker Martínez, Lazcano i Rivera.

Si no hai inconveniente, quedarán nombrados.

Acordado.

**Proyecto económico**

El señor **Montenegro** (Ministro de Hacienda).—Se ha dado cuenta de un mensaje del Ejecutivo, en el que propone que se modifique la lei de 27 de agosto de 1907 en la forma i detalles que determina el proyecto.

Me permito rogar al Senado que acuerde pasar a Comision ese proyecto.

El señor **Besa**.—Sin oponerme a que pase a Comision el proyecto a que se ha referido el señor Ministro me voi a permitir decir dos palabras respecto de él.

Me parece que es preferible que el Senado discuta i apruebe en jeneral este proyecto ántes de enviarlo a Comision, a fin de que los señores Senadores puedan adelantar desde

luego las ideas i las observaciones que les merezca.

Son tan notorias las dificultades por que atraviesan en este momento todas las industrias del pais por falta de circulante, que la medida adoptada por el Gobierno me parece muy prudente i oportuna. La convocatoria al Congreso a sesiones extraordinarias para solucionar esas dificultades se imponia, i será bien recibida por todos.

En realidad, cuando el Gobierno tiene la facultad esclusiva de dar la moneda, debe proporcionarla en cantidad suficiente, ni restringirla ni exajerada, en forma que se puedan atender todas las obligaciones. Cuando la moneda tiene un valor real, este deber desaparece para el Estado, por cuanto los particulares, o mas bien dicho el natural desenvolvimiento de los negocios, determina la permanencia o la salida de la moneda de un pais; pero cuando esta facultad reside únicamente en el Gobierno, éste debe anticiparse a prever las necesidades, a fin de que no tengan que sufrir todos los ramos del trabajo, de la industria i del comercio, i que la fortuna privada no se vea espuesta a soportar una disminucion considerable sin culpa alguna, sin ninguna causa que pueda merecer este castigo.

En este momento las dificultades han llegado ya al estremo, i por eso considero que el Gobierno ha tomado una medida muy conveniente al presentar el proyecto de que me ocupo. No sé si su forma sea lo mejor ni si reúne todas aquellas circunstancias que el Congreso desea acompañar a esta lei para que dé el resultado que de ella se espera.

De todos modos, como, a lo ménos, la base es buena, hago indicacion para que el proyecto del Gobierno sea aprobado en jeneral, sin perjuicio, naturalmente, de que la Comision ha de estudiarlo i proponer las enmiendas en todo lo que crea conveniente.

Pero antes de dejar la palabra debo llamar la atencion a una circunstancia mas, relacionada con la escasez de circulante.

La moneda sirve de vehículo para todos los negocios, i su funcion natural es desempeñada en gran parte por los cheques, aquí en Chile mas que en otros paises; pero si se observa el movimiento comercial que ha tenido nuestro pais en los últimos años, se verá un aumento anual de mas del doce por ciento. Las estadísticas manifiestan de una manera evidente que el intercambio experimenta aquí un aumento progresivo; tanto el comercio exterior como el interior ha aumentado de un modo considerable. El valor de la propiedad, la mayor riqueza de los particulares, las gran-

des producciones del salitre i de la agricultura, todo esto hace indispensable que haya mayor cantidad de moneda; entre tanto, la suma que hoy circula ha quedado estacionaria, es una cantidad ríjida, que no se adapta a las necesidades del pais i que está limitada a ciento cincuenta millones de pesos.

Un estado de cosas semejante no es posible que subsista, i se hace necesario aumentar esa suma.

Así, por ejemplo, cuando hai un gran desarrollo industrial en un pais es necesario aumentar el equipo de los ferrocarriles para no detener aquel movimiento industrial; i de aquí deduzco, haciendo una comparacion muy vulgar talvez, que aumentando considerablemente los negocios de un pais, es necesario aumentar el equipo con que ellos se hacen, esto es, el circulante, porque de otra manera se detiene su progreso.

He hecho estas consideraciones para apoyar la idea que he espuesto, de discutir i aprobar en jeneral el proyecto, antes de enviarlo a Comision.

El señor **Matte** (Presidente).—A fin de regularizar el debate, se podrán dar por terminados los incidentes, dado que no ha habido ninguno, i se podria poner en discusion jeneral el proyecto enviado por el Ejecutivo. Como ese proyecto está sobre la mesa de cada uno de los señores Senadores, se podria omitir su lectura.

Acordado.

En discusion jeneral el proyecto.

El señor **Walker Martínez**.—Celebro que se discuta en jeneral este proyecto antes de que sea enviado a Comision. Obra, como es, del Gabinete i de los jefes de partido a quienes ha consultado, si lo enviamos a Comision sin debate, ésta se encontrará solo con las ideas del Gobierno, de aquellos jefes de partido i de los miembros que la componen. En cambio, si se anticipa un poco el debate en la discusion jeneral del proyecto, es decir, si discutimos la idea matriz, la idea fundamental de hacer algo en materia económica, la Comision tendrá mas campo para hacer su estudio, mas ideas sobre las cuales pronunciarse, mas rumbos para escoger las soluciones que el pais necesita en momentos de justa ansiedad i de natural alarma.

Principiaré por declarar que daré mi voto para que se apruebe en jeneral el proyecto del Ejecutivo; pero mi aceptacion radúcese a un pensamiento sustancial. Sus detalles me sujiere observaciones que voi brevemente a esponer.

No me sorprende que este proyecto haya

venido con premura al Congreso i que el Gobierno se haya visto obligado a convocarnos a sesiones extraordinarias; por el contrario, creo que este proyecto debió venir algun tiempo ántes o, mas propiamente dicho, me estraña que no se haya producido mucho tiempo há la perturbacion monetaria que estamos noi palpando.

Cuando en 1907 se discutió el último proyecto relacionado con esta materia, álguien observó que el Estado no podia llevarse legislando sobre el particular. Por mi parte sostuve que, a la inversa, cuando un pais está bajo el réjimen del papel-moneda impuesto por el Estado, éste debe estudiar la situacion monetaria que se va creando dia a dia, como un marino estudia el fondo del mar con una sonda, a fin de salvar los escollos en que puede zozobrar su nave.

No es éste momento para perder el tiempo en lamentaciones sobre las desgracias inherentes al papel-moneda. Estamos dentro de ese réjimen artificial i hemos menester vijilar sus dificultades i perturbaciones, para corregir o atenuar sus desastrosas consecuencias.

En algunos paises se ha procurado tener simultáneamente oro i papel-moneda; de manera que siempre hai oro. En la República Argentina i en el Brasil ha habido ese procedimiento.

Naturalmente, hemos de vivir tambien preocupados de preparar al pais para que salga de aquel réjimen artificial, lo que no se obtiene decretando conversiones a plazo fijo, sino con planes económicos acertados, orden en los gastos públicos i empeño para atraer el oro, dándole uso i empleo con bastante anterioridad al momento en que se le devuelva su rol de único circulante.

Es lo que están haciendo el Brasil i la República Argentina. Sus cajas de conversion han facilitado la importacion de gruesas sumas en oro. Se usa este metal como signo de cambio al par que la moneda de papel. Los bancos le guardan i le prestan, i el comercio le usa en muchas de sus transacciones.

Entre nosotros no se ha procurado fomentar la formacion de un stok de ore en el pais, pues hemos permitido que hasta los derechos de esportacion se paguen en letras sobre Londres. Esta tolerancia ha tenido, ademas, el inconveniente de desvalorizar nuestro propio papel, creándole un rival que disminuye su empleo. Así, en vez de ensanchar su circulacion, la restringimos para dar cabida a la emision de otro papel-moneda que se llama letra de cambio, firmado por casas mas o ménos

responsables, i que sirve para cancelar los impuestos que se adeudan al Fisco.

Todavía esas letras tienen otro inconveniente, i es el de que son cobrables a noventa dias vista, mas treinta i cinco dias de viaje a Europa i diez o mas cuando son recibidas en otros puertos que no sea Valparaíso. De manera que algunas casas de comercio gozan de crédito para pagar sus deudas a Estado durante cuatro o cinco meses, ademas del privilejio de poner en circulacion un papel admisible en arcas fiscales.

Hace pocos dias se dió un balazo el jefe de una de esas firmas privilegiadas, por haber jirado en exceso. ¿Saben mis honorables colegas qué suma representan las letras firmadas por ese individuo? Un millon doscientas mil libras esterlinas!

Se ve, pues, que un hombre que abusó del puesto de confianza que tenia en una casa de comercio, tuvo facultad para emitir en nuestro pais, sin trámite legal alguno, un millon doscientas mil libras esterlinas en papel-moneda, puesto que esas letras sirvieron para pagar contribuciones fiscales.

Focante a este mismo punto, en años anteriores encontré aquiescencia de parte del Gobierno para modificar el procedimiento; sin embargo, no se hizo nada. Mis observaciones aqui aceptadas, olvidadas fueron por los Ministros al llegar a la Moneda.

La lei que autorizó el pago de derechos de aduana en letras, tenia una limitacion: el Gobierno podia exigir el pago de cierta parte de los derechos en letras, de acuerdo con la cantidad que necesitara para servir sus deudas en el extranjero. En esa virtud se dictó el primer decreto sobre el particular, en el cual se fijó en cuarenta por ciento de los derechos de esportacion la suma que se podria pagar en letras. Sin embargo, despues se estableció que se podria pagar el total de esos derechos en el papel de emision particular!

De manera que hai dos circulantes fiduciaros en Chile: el papel-moneda emitido por el Estado i el emitido por las casas esportadoras de salitre. Es indudable que esto influye grandemente en la depreciacion de nuestro papel-moneda, pues se disminuye su uso.

Depreciado así por nosotros mismos el papel del Estado; acumuladas a la anterior otras causas que todos conocemos, ha disminuido el poder adquisitivo de nuestro billete i, en consecuencia, los ciento cincuenta millones de la emision son noi notoriamente escasos.

No necesito ahondar este aspecto de la cuestion porque el Gobierno reconoce esta

verdad en el preámbulo del proyecto que nos ha presentado.

Quando circulaban simultáneamente con el papel fiscal los billetes bancarios, se suprimieron estos últimos para dar mayor uso al primero. ¿Con qué criterio se abrió paso al papel-letra?

I lo mas triste es que el abuso actual no descansa en las leyes. Lo tolera el Ejecutivo, que puede remediarlo con solo ajustarse a la lei, esto es, limitándose a recibir en letras la cantidad precisa que há menester para el servicio de la deuda esterna.

Hai otra causa que ha motivado que la existencia de pape-moneda se haga cada dia mas insuficiente: nuestros negocios han aumentado considerablemente. Hace siete años, los bancos tenian depósitos por valor de doscientos cuarenta i cinco millones de pesos, i la caja de los mismos ascendia a veintinueve millones de pesos; el 31 de diciembre último, los depósitos ascendian a quinientos cuarenta i nueve millones de pesos, lo que prueba que el pais trabaja, se desarrolla, prospera, se engrandece i, sin embargo, la caja de los bancos era en la misma fecha de treinta i cinco millones de pesos.

No necesito probar que el volúmen de los negocios ha aumentado considerablemente. Así como han aumentado de valor los artículos de consumo, los arriendos de las casas, etc., nuestro pueblo gana mas dinero, anda vestido. Hace quince o veinte años nuestros hombres de trabajo se abrigaban con un traje que justificaba su nombre de *rotos*. Hoi dia su bienestar es notorio, tiene dinero en el bolsillo i lo gasta profusamente.

I en análoga escala las demas clases sociales hacen uso diario de una inmensa suma de dinero que ántes estaba inmóvil en las cajas bancarias.

De manera que, ademas del incremento de los negocios, el aumento de los gastos de los individuos exige una mayor necesidad de circulante.

No es extraño, entónces, que los ciento cincuenta millones de pesos nos hayan quedado estrechos, i por eso estoi de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda que establece en sus cálculos que, debiendo haber sesenta i cinco millones de pesos en las cajas de los bancos, en realidad, son ochenta i cinco millones los que sirven hoi para el movimiento de los negocios.

Yo me digo, entónces, señor Presidente: si hai escasez de numerario, ¿cuál es la verdadera situacion en que se encuentra el pais? ¿Puede permanecer con los ciento cincuenta millo-

nes de circulante que existen actualmente? Evidentemente que nó, i que es preciso aumentarlo.

Pero; ¿debemos aumentarlo emitiendo mayor cantidad de papel-moneda? Nó, porque debemos propender a que se realice alguna vez la conversion, eso sí que de un modo natural, sin señalar para ella una fecha fija, a lo que yo siempre me he opuesto.

Hai, pues, que buscar otro arbitrio.

El Gobierno nos propone el mismo arbitrio en que se funda la lei de 1907 esto es, la creacion de una oficina de emision. No recuerdo la discusion habida respecto de esta lei, ni sé los propósitos que tuvo la Comision de Hacienda al crear esta oficina; pero, supongo que se habrá tenido en vista prevenir situaciones como la actual, es decir, disponer de cierta elasticidad en el circulante cuando éste no alcance a satisfacer las necesidades del comercio.

La lei exijió, sin embargo, un depósito de dieciocho peniques por cada peso, es decir, exijió el máximum de lo que se podia exigir, poniéndose en el caso que existiera conversion. Yo me esplico que se hubiese creado en esas condiciones la Oficina de Emision en una época de conversion, o a fin de asegurar a los billetes, como la caja de conversion del Brasil, en cualquier momento su canje por oro; pero, habiendo un cambio bajo en 1907, ¿era posible que este recurso diera buenos resultados? Nó, i la prueba de ello la estamos viendo en la situacion actual.

Aun mas el Gobierno mismo nos dice al proponernos este sistema, que modifica muy poco al anterior, que son onerosísimos los medios que tendrán los bancos para obtener el papel.

En tanto, si son onerosos los medios ¿no obliga esto a subir los intereses a los bancos?

Por eso, yo digo, como la situacion del pais prospera, como todo el mundo gana fácilmente su vida, como los negocios han tomado gran desarrollo, ¿tolerará este pais que por una ilusion económica o por una desidia, lo hagamos retroceder al estado en que lo pusimos en 1906?

Entónces hicimos la conversion honradamente, es cierto, pero provocamos una crisis. ¿Hubo factores nuevos que no se tomaron en cuenta?

¿Hubo errores naturales en los hombres?

¿Tuvo toda la culpa la dificultad internacional?

No lo sé; pero el hecho es que los que hicimos la conversion de 1896 vimos despues



con pesar que habíamos lanzado al país a una verdadera crisis monetaria.

Ahora el país goza de amplia prosperidad. Su producción es abundante, los precios de sus productos son remuneradores, todo el mundo tiene trabajo, han cesado los angustias de otras épocas, i es del caso preguntar:

¿Podemos, por no tomar medidas, dejar que el país retroceda de nuevo i venga otra crisis monetaria?

Se esplican estas crisis en países en que rige el circulante de oro por cuanto los gobiernos no pueden salvarlas con papel moneda; pero en un país como el nuestro, sometido ya al régimen del papel, en un país en que hai valores en todas partes i solo falta el signo de cambio para las transacciones, ¿se puede aceptar una crisis monetaria?

Evidentemente nó.

En estos momentos, señor Presidente, todo el mundo está vacilante.

Uno de los hombres mas hábiles que tiene el país, don Marcial Martínez, ha publicado un estudio en tres o cuatro páginas de diario sobre la cuestión económica i aconseja que llamemos un sabio para que estudie el país i nos proponga soluciones.

El señor Martínez no se atreve ni tampoco está obligado a indicar una solución desde su gabinete: pero nosotros no estamos en su caso.

Nosotros, lejisladores, debemos acudir a la necesidad urgente que palpamos, aunque sea transitoriamente.

Debemos evitar los estragos de una crisis monetaria con toda prontitud, aun cuando posterguemos la eleccion de remedios mas trascendentales i definitivos para estudiarlos con mas calma.

Tenemos en nuestra vecindad dos ejemplos de países que han pasado por una situación aun peor que la nuestra. Yo he visto en la República Argentina una depreciación del papel-moneda equivalente a un cuatrocientos por ciento; mientras los pesos circulaban allí con una promesa de pago de cuarenta i ocho peniques, el cambio internacional estaba a doce peniques.

He visto en el Brasil cotizarse la libra esterlina a razon de treinta i seis mil reis, mientras que ahora solo vale quince mil.

¿Por qué no empinarnos, entónces, sobre los Andes para ver lo que ha ocurrido en aquellos dos países en iguales situaciones i aprovechar el ejemplo i la enseñanza i la experiencia en cabeza ajena?

Si que emos llegar algun día a la Conversion metálica, ya que hemos errado el cami-

no tantas veces, ¿por qué no la buscamos en las Cajas de Conversion que tan saludables resultados están produciendo en el Brasil i la República Argentina?

Parece ya indudable que no podemos cambiar nuestro circulante de papel por oro si no vamos preparando la situación paulatinamente como lo están haciendo aquellas repúblicas vecinas.

Mientras tanto nosotros nos apartamos cada día mas de la conversion.

Si hubiéramos creado, hace cinco años, una Caja de Conversion a doce peniques, ¿no tendríamos hoy cambios fijos como los tienen nuestros vecinos?

Yo veo en este proyecto del Gobierno la ventaja de que va a ser un ensayo para llegar a la Caja de Conversion, i como en estos momentos de apremio no es posible detenerse a hacer estudios que requieren calma, no pido a mis honorables colegas que copiemos las instituciones análogas de dos países que han hecho ya esta experiencia con felices resultados, i me acojo al proyecto del Gobierno, diciendo: vamos a este ensayo, que perfeccionaremos despues de verlo funcionar por nosotros mismos.

Pero al mismo tiempo pregunto, ¿por qué el señor Ministro de Hacienda, que reconoce que la oficina de emision creada por la lei de 27 de agosto de 1907 no ha producido resultado, se contenta ahora con proponer siempre una garantía de dieciocho peniques por peso para sacar papel de diez peniques?

¿Por qué la única innovación que se nos propone hoy consiste en dividir el depósito para sacar cada peso en dos porciones: de doce peniques en oro efectivo la una i de seis peniques la otra, tambien en oro, aunque sea en bonos de la Caja Hipotecaria? ¿No es esta innovación tan gravosa como la prescripción de 1907?

El señor **Montenegro** (Ministro de Hacienda).—El propósito del proyecto es que sean aceptados a papel los bonos de la Caja de Emision, estimándolos por el valor que tengan en plaza.

El señor **Walker Martínez**.—El proyecto no dice eso. Dice lo siguiente:

«El depósito que debe constituirse para la entrega de billetes de curso legal, en virtud de la lei número 1,992, de 27 de agosto de 1907, se hará por cada peso en billetes en la proporción de *doce peniques* en oro sellado i de *seis peniques* en bonos de la Deuda Esterina de Chile o en cédulas de la Caja de Crédito Hipotecario, estimados por su precio corriente.»

Por otra parte, si hai que agregar una garantía subsidiaria, ¿qué particular puede tener esta ventaja?

No necesito alargar mis observaciones para que todos mis honorables colegas me comprendan. Solo deseo llegar a esta conclusion: el procedimiento que se propone en el proyecto está basado en una hipótesis insegura. Si los bancos encuentran recursos propios con que salvar las dificultades de la operacion, desaparecerán las dificultades monetarias. Si no las encuentran, habremos precipitado al país en la crisis monetaria que deseamos evitar.

Yo preguntaria a mis honorables colegas, refiriéndome al proyecto del Gobierno, lo que preguntó don José Joaquín Pérez a sus Ministros cuando le manifestaron que alguien se ofrecia para poner un torpedo al buque *Numancia*. ¿I si se chinga? ¿I si se chinga el proyecto, señores Ministros? ¿Qué sucederá si los bancos no encuentran oro o bonos para depositarlo en garantía en las arcas fiscales?

El señor **Besa**.—Se hace el negocio a medias.

El señor **Walker Martínez**.—Ni aun a medias, señor Senador. Si falla el arbitrio, se agravará la situacion que hemos reconocido todos como peligrosa, como tan peligrosa que ha sido menester convocar al Congreso a sesiones extraordinarias para que dicte medidas necesarias, indispensables, salvadoras.

Para producir un desaliento en el país o un fracaso económico, no valia la pena el que se nos convocara.

Habria un medio para que no se chingara el proyecto: que el Gobierno hiciera con los bancos una operacion no mui clara ni autorizada por la lei: que facilitara oro a los bancos.

En tal caso, digo yo, seria mejor que eso se estableciera en la misma lei, creando la Oficina de Emision como un ensayo para prevenir dificultades ulteriores i para estudiar mejor la Caja de Conversion; pero establezcamos esa Oficina de Emision con un tipo racional, a doce peniques, por ejemplo, para hacer los depósitos. Así evitaremos el enredo de los bonos hipotecarios i el exclusivismo que se crea con el proyecto en favor de los bancos.

¿No creen mis honorables colegas que de esta manera los bancos, cuya caja estuviese necesitada, podrian hacer sacrificios con alguna compensacion? Traer oro de Europa, para depositar el valor equivalente a doce peniques en cambio de billetes de diez peniques, es una operacion racional i practicable: la opues-

ta, la que les obligaria a dejar un capital muerto de ocho peniques, les obligaria si llegaran a realizarla a alzar el interes corriente a tipos exorbitantes.

¿Qué inconvenientes tendria la modificacion que insinúo? Se ha dicho en algun diario, pues la prensa se ha ocupado bastante de este asunto, que con tal recurso nos alejaríamos del momento anhelado de ver el cambio a dieciocho peniques.

Pero aquí, entre hombres de esperiencia, yo pregunto: ¿cree alguien que vamos caminando hácia la conversion a dieciocho peniques? ¿Se ha hecho algo para obtenerla? A la inversa, hemos hecho i hacemos todo lo posible por alejarnos de ella.

Recuerdo el debate que tuvimos hace cinco años con un Ministro que se oponia a que se postergara la fecha de la conversion. El honorable señor Besa, que era del mismo color político que ese Ministro, exclamó: «si hemos gastado seiscientos millones de pesos en diversas obras públicas», ¿cómo esperamos llegar en un año a la conversion metálica?

Hoi, me digo yo: esos seiscientos millones han crecido: a ellos se han agregado los déficits de sesenta millones por año: sufrimos las consecuencias de cinco años de derroches inauditos. ¿Cómo se habla todavía de que podamos pensar en salvar nuestras dificultades con la conversion a dieciocho peniques?

Preciso es, pues, que nos contentemos por ahora en preparar lentamente la conversion, haciendo lo que han hecho otros países. Ordenemos los gastos fiscales, no perturbemos la produccion, apartemos dificultades monetarias inútiles i vamos dando uso al oro para que se infiltre en el organismo nacional. El oro no llega llamado por decreto. No sale del réjimen de papel un país que no le ha traído previamente.

De manera que el proyecto, al referirse a la misma lei, reproduce la exigencia de *dieciocho peniques*, dividiéndolos, *doce peniques* en oro efectivo, i *seis peniques* en bonos. Con bonos de la Caja Hipotecaria a papel no se obtienen peniques. Así es que el pensamiento del Gobierno ha sido, por lo que se ve, mal traducido i ha venido mui bien la discusion jeneral en que estamos i que permite aclarar estos puntos oscuros, que estaban oscuros.

No obstante, la adopcion no señala una diferencia sustancial. Siempre este estrambote de los peniques en bonos hará engorrosas i gravísimas las operaciones de la Oficina de Emision. Que nos las hará imposibles, como el remedio que se busca para salvar la situacion monetaria, no remediará nada por

medio de convenciones que le den uso sin multáneo con el papel.

Así como no se dan fuerzas al individuo con medicamentos, si no hai en su organismo un soplo vital, así tambien acontece con los paises económicamente postrados.

Llegaremos nosotros a la conversion metálica si la preparamos, si vamos poco a poco i con plan fijo dando uso al oro para que se acumule alguna existencia en el pais; pero trayendo todo el circulante de Inglaterra en un momento dado, no llegaremos jamas a la conversion. De modo que es absurdo decir que nos alejaríamos de la conversion a dieciocho peniques estableciendo una caja que canjeara el billete a doce peniques. A la inversa, por este camino la prepararemos.

Siempre recordando la espresion de don José Joaquín Pérez, me he planteado esta otra cuestion: ¿i el mecanismo del proyecto en debate se nos *chinga*, si el Gobierno se pone firme en no entregar fondos para dar vida a la oficina de emision ¿qué haríamos? ¿Dejaríamos que rodara la bola? Aceptaríamos que treinta i cinco millones continuaran como caja suficiente de los bancos para responder a depósitos que llegan ya, manifestando la potencia nueva del pais, a quinientos cuarenta i nueve millones?

¿Veremos impasible una situacion tan viñosa, que tiene espuesta la vida comercial de la nacion a parálisis repentinas? ¿Respondremos a nuestros bancos a la quiebra jeneral con que podría precipitarlos cualquier especulador que retire de sus cajas tan solo diez o doce millones? ¿Esperaremos un pánico para tomar medidas legislativas que se imponen con frecuencia en los paises sometidos al régimen de papel moneda? ¿Negaremos al desenvolvimento de las industrias i del comercio un circulante que solo el Estado puede darles i que le es tan necesario como el rocío a la tierra?

Yo creo, señores Senadores, que es obligacion del Estado el obviar tantos inconvenientes i que no podemos entregar a los bancos la tarea de buscar la solucion de un peligro nacional. Corresponde a los poderes públicos el conjurarlo.

A mi juicio el remedio que se impone está en dar vida a la oficina de emision. Modifiquémosla para que produzca resultados prácticos. Que nos sirva de ensayo para ir en seguida a la Caja de Conversion. I el camino mas sencillo para obtener todo aquello, está en que el Gobierno acuda directamente i con sus propios recursos a depositar oro i a sacar billetes, así garantidos, de la oficina de emision.

¿Cuánto dinero disponible tiene en Europa este pais que se supone quebrado? Comparemos su situacion dentro i fuera del pais.

Se cree entre nosotros que la baja del cambio se debe a la desconfianza que hai en que no paguemos el papel-moneda en circulacion; mientras tanto, cuando solicitamos un empréstito en Europa por cinco o diez millones de libras, nos lo conceden inmediatamente.

Como garantía de ese papel tenemos depositados cien millones de pesos oro en bancos alemanes; además, el Gobierno tiene depositados en la Tesorería de Chile en Lóndres sesenta i tantos millones que no necesita este año i que solo necesitará en parte el año que viene.

Todavía debemos recibir cuarenta i cinco millones dentro del semestre, por cuentas pendientes del último empréstito.

Estas sumas provienen del empréstito para buques que se invertirá en tres años; del puerto de San Antonio, cuyas obras comienzan; del puerto de Valparaiso, para ejecutar las cuales no se han presentado aun ni las propuestas!

Veamos ahora el reverso de la medalla. Si alguno de mis honorables colegas se acerca a la Moneda, verá que allí pulula un crecido número de cobradores de cuentas fiscales.

En dias pasados encontré allí una persona que no frecuenta edificios públicos, i me dijo:

Vengo a cobrar el mes de diciembre de una casa que tengo arrendada para escuela.

No puedo conseguir el cánon!

I no solo cánones de arrendamientos se deben. Cuentas por provision de carbon i otros artículos, pensiones i asignaciones, todo ítem variable del presupuesto está impago.

Se me asegura que los cobradores que golpean las puertas de las tesorerías diariamente, en Santiago i las provincias, representan créditos por mas de treinta millones.

De modo que el Estado, que tiene cien millones de pesos oro depositados en Europa al dos o tres por ciento de interes, le está debiendo veintiocho o treinta millones al Banco de Chile, suma por la cual le paga un interes de seis por ciento, i otro tanto le está debiendo a los proveedores o contratistas fiscales.

Como se ve, no es mui razonable ni acertado nuestro sistema de administrar las rentas públicas.

He oido decir, i espero que el señor Ministro me rectifique si no es exacto, que Su Señoría, con propósitos mui laudables, ha tomado la determinacion de no pagar ninguna cuenta ni dar curso a ningun decreto de pago mientras sus colegas de Gabinete no re-

duzcan los exajerados presupuestos de sus respectivos departamentos, porque no quiere cargar con la responsabilidad de que el presente año termine con un déficit de sesenta millones de pesos.

El señor **Montenegro** (Ministro de Hacienda).—Es exacto, señor Senador.

El señor **Walker Martínez**.—Pues esto pinta la situación. El Gobierno que nada paga, que está en quiebra dentro del país, tiene en su Tesorería de Lóndres saldos al haber por mas de siete millones de libras esterlinas!

Debemos al Banco de Chile la suma de treinta millones de pesos i otro tanto a los proveedores i contratistas fiscales. Hacemos el vacío absorbiendo los recursos que deben servir a las industrias, i dejamos un centenar de millones en manos de Mr. Rotschild.

Si el Fisco pagara al Banco de Chile la suma que todavía le adeuda i pagara tambien a todos sus acreedores i proveedores, ¿dónde iría a parar ese dinero? Indudablemente que a las cajas de los bancos. De manera, entonces, que dando facilidades al Gobierno para que pague sus deudas, se regularizaria en gran parte la situación vergonzosa por que atravesamos.

Pero la obligacion en que se ha encontrado el señor Ministro de apelar a una medida est.ema está revelando que no solamente debemos proveer de circulante a las cajas de los bancos sino tambien a la caja fiscal. Es sobre este punto que quiero llamar la atención del señor Ministro. Su Señoría nos ha traído un proyecto que contempla solo la situación bancaria, sin tomar en cuenta la situación fiscal, que es alarmante como que el Fisco no tiene para pagar a sus empleados.

Tal sistema administrativo en un particular, sería un descrédito i su ruina. Es descrédito tambien para un país i no pueden permitirlo sus legisladores.

Preocupémosnos, entonces, de la situación fiscal, así como estamos pensando en la bancaria. Con un mismo remedio podríamos salvar la una i la otra.

De ahí que la segunda idea, que he formulado en forma de proyecto, tendería a aquella: abierta la Caja de Emision para bancos i particulares en términos posibles i porqué el Gobierno no haría en ella la primera operacion, depositando oro del que tiene ocioso en Europa, i retirando billetes para pagar sus deudas, mientras recoge el producto de sus impuestos del año?

Si tiene dos cajas, la una repleta de oro i la otra mendicante de billetes, ¿por qué no trasladar recursos de aquella a ésta?

Sería una simple traslacion de capitales por corto plazo: una operacion interna de las arcas fiscales, similar a la que hacen a diario todo hombre de negocios que no sea un topo.

Si disponemos de mas o ménos siete millones de libras en Europa, mal colocadas o mal prestadas; si carecemos aquí de recursos para pagar deudas de honor; si aquellas libras no las utilizaremos ántes de uno, dos o tres años; si, todavía, buscamos un medio de proveer de circulante a los bancos para evitar una perturbacion monetaria, ¿no sería lójico que tomáramos transitoriamente las libras que nos sobran i las convirtiéramos a papel en la Oficina de Emision?

¿I cómo reembolsaríamos esas libras? Pues, dando tiempo al tiempo, mientras se cobran las contribuciones i se entra en la vía de serveras economías.

A la Tesorería en Lóndres, podríamos devolverle dentro del año lo que le tomáramos para llevar a la Oficina de Emision, si las sumas eran moderadas.

Tal es, señores Senadores, la segunda de las ideas a que he dado redaccion de proyecto para concretarlas mejor i someterlas como meras insinuaciones a la Comision de Hacienda:

«Art. 2.º Se autoriza al Presidente de la Republica por el término de tres meses para depositar en la Oficina de Emision dos millones de libras esterlinas de los fondos provenientes de empréstitos que no tengan aplicacion ántes de un año.

Se le autoriza, igualmente, para destinar los cuarenta millones de pesos que reciba en billetes de la Oficina de Emision en atender a las exigencias inmediatas del servicio público.

Los dos millones de libras que se teman de los fondos disponibles en Europa se reintegrarán a sus respectivas cuentas en doce mensualidades iguales contadas desde la fecha en que se haga uso de esta autorizacion.»

La idea es sencilla: que haga el Gobierno directa i francamente lo que se le pide que entregue a combinaciones ménos claras i ménos legales. Tome de los fondos del puerto de Valparaiso, o de otros que duermen inactivos, dos millones de libras: conviértalos en cuarenta millones de papel en la Oficina de Emision, como cualquier particular, i pague sus trampas: remese en seguida durante dos meses el dinero que recibiera para uso transitorios de sus reservas inactivas.

Todas estas operaciones que haría el Gobierno con discrecion, podría deshacerlas de igual manera. No se trata de altas combinaciones sino de algo que cada cual hace dia-

riamente en la esfera de los negocios particulares.

¿Cuál sería el temor que podría despertar es a medida? Una emisión mas, se dirá por algunos. Sí, digo yo, pero garantida, retirable en cualquier momento i ensayo de una Caja de Conversion.

I aun cuando así no fuera ¿no es éste un resorto franco, directo, que el Gobierno está obligado a proporcionar por ser él quien ha colocado al pais en la situacion que atravesamos? Si podemos dar circulante en esa forma ¿no es natural que lo hagamos? ¿No es preferible esto a que el señor Ministro tenga que cerrar las puertas de sus oficinas para no dar entrada a los empeños para conseguir preferencias en el pago de las deudas contraídas por el Fisco? Si continúa la situacion actual, nos ocurrirá lo que pasó en el Perú, en donde hubo ajentes que sacrificaron su vida con lo que ganaban vendiendo la influencia que tenían con algunos funcionarios públicos para conseguir el pago de los créditos fiscales. Así nació la industria de la compra de créditos contra el Fisco por aquellos que tenían facilidades para cobrarlos.

No quiero prolongar mas mis observaciones. Solo he querido dar forma a mis ideas, sin pretender resolver el problema que se somete a nuestra consideracion. Someto esas ideas como meras insinuaciones a la Comision de Hacienda. Hagamos todos lo mismo. No nos limitemos a criticar i diga cada cual lo que estime mas conveniente para el pais.

Yo no me aparto del mecanismo propuesto por el Gobierno. Busco el medio mas práctico para salir de una mala situacion económica, sin olvidar la situacion fiscal, porque esto me desdoro que estemos debiendo, como se dice, a cada santo una vela.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Aldunate**.—Pido la palabra.

El señor **Matte** (Presidente).—A segunda hora podrá hacer uso de ella Su Señoría.

Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

### Proyecto económico

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion jeneral del proyecto que modifica la lei de 27 de agosto de 1907

Puede hacerse uso de la palabra el señor Senador por O'Higgins.

El señor **Aldunate**.—Celebro el procedimiento que ha adoptado el Senado al tratar este interesante proyecto. Avanzar la discusion jeneral ántes de enviar el proyecto a Comisiones procurar a ésta el contenido ilustrado de la opinion que pueden hacerse air en los debates, no solo sobre las cuestiones sino que tambien respecto a algunos de sus detalles; en la discusion particular proponiendo de a se discutir las diversas modificaciones del proyecto, pero en la jenera l que en su ordenanza se leas de de a lo que están intamamente ligadas con su sus ancia misma.

Anticipo que mi opinion será favorable a la aprobacion del proyecto en jeneral. Como los señores Senadores, que me han precedido en el uso de la palabra, creo que ese proyecto responde a una necesidad urgente, mas todavía, a una necesidad apremiante, ineludible de la situacion.

En estos momentos vamos a entrar a tratar de una materia sumamente grave, como son todas las que se relacionan con el circulante, que afectan a tantos intereses i que tienen tanta repercusion no solo dentro de las fronteras sino que tambien en el extranjero. Por esto, conviene que dijimos bien establecido cuál es la situacion por que atraviesa el pais en los momentos en que el Congreso va a dictar una lei de tanta entidad.

A mi modo de ver, las circunstancias de Chile son peculiaísimas con relacion a las que atravesaron el Brasil i la República Arjentina cuando en años anteriores, no remotos, se estableció en ellos respectivamente la Caja de Conversion.

Es sabido que, tanto en el Brasil cuanto en la República Arjentina, aquellas instituciones han producido benéficos resultados; i éste es un estímulo para que nosotros la podamos establecer en Chile en una forma práctica, en una forma que dé los resultados que no dió la Caja de Conversion iniciada entre nosotros a dieciocho peniques.

En la República Arjentina se hacía notar el mal de una excesiva abundancia de moneda fiduciaria; i esto tenía deprimido el cambio internacional a límites inconcebibles. Una reaccion sumamente favorable del intercambio internacional debida a las grandes riquezas naturales del pais i al saldo favorable que arrojaba la esportacion, comenzó a valorizar bruscamente el billete nacional en términos de amenazar un trastorno en los negocios. Se ideó entónces la Caja de Conversion como

medio de detener el alza del billete i de fijar su valor de una manera estable.

En el Brasil la situacion era mas o menos grave: habia la crisis monetaria i la crisis del café, producto que desempeña, en aquel pais, el mismo papel que el salitre entre nosotros. En aquel tiempo, la produccion de café excedia con mucho al consumo, de donde resultaba una gran desvalorizacion del artículo; i de la misma manera, la existencia de papel moneda excedia con mucho a las necesidades del mercado, produciendo, por consiguiente, una gran desvalorizacion del circulante fiduciario. Este era el doble problema que se presentaba a la consideracion de los estadistas brasileros; salvar la crisis del café i salvar la crisis monetaria.

Ambos males fueron conjurados mediante una hábil combinacion: se levantó un gran empréstito que sirvió para que el Estado acaparara una gran cantidad de café, valorizando ese artículo, que es lo que nosotros hemos hecho muchas veces con el nombre de la Combinacion Salitrera, i ese mismo empréstito sirvió de ayuda a la Caja de Conversion de oro por billetes a razon de quince peniques por mil reis.

Esta medida detuvo la baja del cambio internacional i dió principio al desarrollo enorme de los negocios en aquel pais.

Pero en Chile no hai exceso de circulante fiduciario; todos estamos de acuerdo en este punto, i en ambos campos en que han estado divididos nuestros economistas, los oreros i los papeleros, ha pasado a ser un aforismo la idea de que ciento cincuenta millones de pesos en circulante fiduciario no es una cantidad abundante; léjos de eso, son escasos, dado el desarrollo que han experimentado los negocios en los últimos tiempos.

No quiero dar grande estension a mi discurso, ni anticipar datos que pueden tener cabida en el informe de Comision; pues las observaciones que acaban de hacer en este recinto los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra bastan para demostrar que el circulante es escasísimo entre nosotros, que no corresponden a las necesidades del mercado, que el pais sufre perturbaciones en sus negocios por la falta del indispensable para desarrollarlos.

Respecto del valor de nuestros artículos mas importantes, de aquellos que constituyen la base de nuestro intercambio internacional, puedo manifestar que todas las circunstancias se presentan favorables para nosotros; el salitre, el cobre, el trigo, etc., alcanzan altísimos precios, sobremanera remuneradores; de

manera que la situacion económica del pais es próspera por demas; atravesamos por una de las épocas mas brillantes de nuestra situacion económica; el porvenir es lisonjero.

Es cierto que tenemos una mala situacion financiera, que se ha producido un gran desnivel en nuestros presupuestos, i esto ha ocurrido desde hace tres años a esta fecha, desnivel ocasionado en parte por los gastos excesivos e inconsultos; pero éste es el factor menor; la verdad es que ha habido falta de organizacion de nuestras finanzas, que jamas un Ministro de Hacienda ha podido presentar un plan bien concebido de recursos para el Erario.

No ocultemos la verdad: lo que ha impedido salvar la situacion del Erario ha sido la política interna; ha habido tiempo para discutir muchas cosas inútiles i no lo ha habido para discutir las cuestiones de Hacienda Pública. Mas todavía, la política ha organizado obstrucciones que han impedido al actual i a otros Ministros de Hacienda la elaboracion i ejecucion de un plan bien meditado de recursos fiscales. Felizmente acabamos de hacer una eleccion i no tendremos a corto plazo por lo ménos, otra; de manera que es de esperar que un movimiento patriótico de la opinion concorra a salvar, de una vez por todas, no solo la situacion del Fisco sino que tambien la situacion monetaria.

He querido decir estas palabras para dejar bien sentado un hecho: el de que el problema que hoy se presenta a la consideracion del Senado es de carácter exclusivamente monetario. El Gobierno no lo ha querido complicar con el problema de recursos para saldar el déficit.

Si tuviéramos como salvar este déficit, ya fuera por medio de entradas extraordinarias o por cualquiera otra causa, no por eso se salvaria la situacion monetaria.

El Estado pagaria todas sus deudas, pero no por eso se aumentarían los ciento cincuenta millones de pesos de papel-moneda ni aumentaria la caja de los bancos i siempre se dejaria sentir la falta de circulante que perturba la industria i todos los negocios particulares, i consecencialmente a los bancos, que son simples intermediarios del comercio, de la industria i de la agricultura.

Para salvar la situacion, el Gobierno ha propuesto la idea de aumentar la circulacion lanzando una emision de papel convertible i totalmente garantido, de tal manera que en caso de necesidad de mayor cantidad de circulante se emita mas papel-moneda i en caso de exceso se restrinja automáticamente su cir-

culacion. Este papel convertible seria emitido lo mismo que el actual como promesa de pago de dieciocho peniques, jugaria al lado del papel-moneda inconvertible del Estado i seria entregado por el Fisco mediante un depósito de doce peniques por peso. Para salvar la diferencia entre una i otra tasa se consulta una garantía.

Prima facie, esta última combinacion parece artificial i hai siempre motivo para desconfiar de las medidas que tienen este carácter. Los arbitrios que producen siempre mejores resultados son los mas simples.

Todas las ideas insinuadas por los honorables Senadores que me han precedido en el uso de la palabra i las que otros formulen merecerán mas detenido estudio de parte de la Comision de Hacienda, que pesa bien la responsabilidad que le incumbe en la consideracion de este importante proyecto.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra durante la discusion jeneral del proyecto?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor Ministro de Hacienda ha formulado indicacion para que el proyecto pase a Comision; pero supongo que Su Señoria no tendrá inconveniente en que sea primeramente aprobado en jeneral.

El señor **Montenegro** (Ministro de Hacienda).—Por el contrario, señor Presidente.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no se pide votacion, daré por aprobado el proyecto en jeneral.

Aprobado.

Como la indicacion del señor Ministro de Hacienda para que el proyecto pase a Comision no ha merecido observacion, podria darse por aprobada.

Aprobada.

Pasará a la Comision de Hacienda.

Acordado.

### Días i horas de sesion

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hai inconveniente quedará acordado celebrar sesiones los días lunes, mártes i miércoles, de tres a seis de la tarde.

Queda así acordado.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

Por el Redactor,  
*M. Lémus D.*